



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE TRÁMITES

ANTE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN

DENOMINACIÓN SOCIAL: POTRERILLOS RESORT SOCIEDAD ANONIMA

C.U.I.T N°

DOMICILIO SOCIAL: RIVADAVIA 223 PISO 3 DEPARTAMENTO 34 CIUDAD CAPITAL

ADMINISTRADORES: PRESIDENTE : HUGO EDUARDO OJEDA

CAPITAL SOCIAL: \$300.000

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA: CONTRATO CONSTITUTIVO

ESCRIBANO INTERVINIENTE: MARTIN ALEJANDRO ROSTA

CONTADOR NTERVINIENTE: FEDERICO OSCAR PALOMO

PROFESIONAL O PARTICULAR AUTORIZADO PARA TRÁMITE: FEDERICO OSCAR PALOMO DNI: 27.135.573

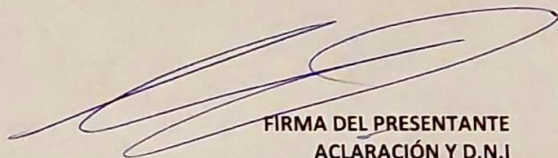
MARTIN ALEJANDRO ROSTA DNI: 26.936.240

E-MAIL y TELÉFONO: 2622-488616 - MARTINROSTA@GMAIL.COM

ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE PRESENTADO A LA D.P.J:

POSEE SUMARIO:

La información suministrada en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.


FIRMA DEL PRESENTANTE
ACLARACIÓN Y D.N.I

POTRERILLOS
RESORT SA

GOBIERNO DE MENDOZA

828 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA

Terminal Fecha Pago Hora Transaccion
82807632 05/08/2021 09:15 000420790

Usuario: 1514

SERVICIOS TRANSACCIONALES

-888-TASA RETRIB. POR SERVICIOS

Cod.de TASA: 00241

Const,disol,ref,y otros de SA,SCA t.norm.

Importe: \$8.650,00

DETALLE DE SU PAGO:

pesos: 8.650,00

Control: KHISY1 011XEU M

8880024100000086500023

-TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-

DEFENSA DEL CONSUMIDOR MZA.08002226678

SERVICIOS TRANSACCIONALES

POTRERILLOS
RESORT SA
SERVICIOS TRANSACCIONALES
GOBIERNO DE MENDOZA

828 - BOLSA DE COMERCIO MENDOZA

Terminal Fecha Pago Hora Transaccion
82807632 05/08/2021 09:15 000420791

Usuario: 1514

-888-TASA RETRIB. POR SERVICIOS

SERVICIOS TRANSACCIONALES

Cod.de TASA: 00857

Inscrip RPC contrato soc y estat, modif

Importe: \$4.570,00

DETALLE DE SU PAGO:

pesos: 4.570,00

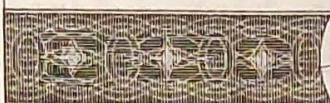
Control: DND7AP 011XEU M

8880085700000045700051

-TICKET VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO-

DEFENSA DEL CONSUMIDOR MZA.08002226678

SERVICIOS TRANSACCIONALES



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



MARTINA ROSTA
Notario Público
Reg. 795
Cap. - Mza.

- Trescientos Cincuenta y Cinco -

Corresponde Actuación

N° 00198147

N° 81

- 1 **CONSTITUCION DE "POTRERILLOS RESORT SOCIEDAD ANONIMA. - ESCRITURA PUBLICA**
 2 **NUMERO OCHENTA Y UNO.**- En la Ciudad de Tupungato, Departamento del mismo nombre, Provincia de
 3 Mendoza, República Argentina, a Cuatro días del mes de agosto del año Dos mil Veintiuno, ante mí, Martín
 4 Alejandro Rosta, Notario Público, titular del registro setecientos noventa y cinco, con asiento en la ciudad de
 5 Tupungato, **COMPARECEN:** El Sr. Hugo Eduardo OJEDA, de nacionalidad argentino, con documento
 6 nacional de identidad 18494481, CUIT: 20-18494481-3, nacido en fecha 25 de mayo del año 1967, de 54 años
 7 de edad, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias, de profesión Contador Publico, con
 8 domicilio en calle en Rivadavia 223, Piso 3º, Departamento 34 Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza,
 9 República Argentina.- El Sr. Walter Darío MORBIDONI de nacionalidad argentino, con documento nacional
 10 de identidad 21.566.269, CUIT: 20-21566269-2, nacido en fecha 8 de abril del año 1970, de 51 años de edad,
 11 quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras, de profesión arquitecto, con domicilio especial
 12 en Barrio Recoleta, Las Acacias Sur s/n, Lote 18, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza,
 13 República Argentina.- **INTERVIENEN:** Los comparecientes por sí y por sus propios derechos siendo mayores
 14 de edad, quienes manifiestan ser capaces para el acto que otorgan y no estar inmersos en los artículos 23, 44 y
 15 45 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Y DICEN: PRIMERO:** Que han decidido constituir una
 16 sociedad anónima la cual se registrá supletoriamente por la Ley de Sociedades 19.550 y demás leyes y
 17 reglamentos vigentes y en especial por el presente Estatuto, cuyos artículos rezan: **CAPITULO I.-**
 18 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: Artículo primero:** La sociedad se denomina
 19 **"POTRERILLOS RESORT SOCIEDAD ANONIMA"**, tiene su domicilio *real y legal* en Rivadavia 223,
 20 Piso 3º, Departamento 34 Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina y *domicilio fiscal*
 21 en Peatonal Sarmiento 237, Piso 1, Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo
 22 establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del
 23 extranjero.- **Artículo segundo:** Su duración será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el
 24 Registro Público de Sociedades y Comerciantes.- **Artículo tercero:** La sociedad tiene por objeto realizar por



cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) **INMOBILIARIA:** la compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles propios o de terceros, incluso de consorcios de propietarios, la compra-venta, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas, la construcción y/o reparación de obras civiles, edificios, consorcios. b) **CONSTRUCTORA:** la edificación, construcción, remodelación, de obras en terrenos propios o de terceros, la celebración de contratos de locación de obras, la ejecución y realización de planes urbanísticos y todo lo relacionado con la construcción. c) **TURISMO:** Art. 1 Ley 18829: c.1) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; c.2) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c.3) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; c.4.) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; c.5.) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; c.6.) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la licencia respectiva. Será requisito ineludible para el ejercicio de estas actividades, el obtener previamente la respectiva licencia en el Registro de Agentes de Viajes que llevará el organismo de aplicación que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará las normas y requisitos generales y de idoneidad para hacerla efectiva. d) **ESPECTACULOS:** d.1.) La organización, producción y explotación total y/o parcial de eventos deportivos, musicales, culturales, conciertos y espectáculos públicos y privados, así como la adquisición y explotación en

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



MARTINA A. BOSTA
Notario Público
Reg. 795
Cap. - Mza.

- Trescientos Cincuenta y Seis -

Corresponde Actuación

N° 00198147

- 1 cualquier forma de toda clase de derechos que recaigan sobre los mismos. d.2) La representación de deportistas,
- 2 artistas y grupos musicales. d.3.) La realización de actividades relacionadas, directa o indirectamente con el
- 3 marketing, merchandising, y cuales- quieras otras actividades comerciales afines. d.4) La intermediación en la
- 4 compra de tickets para espectáculos públicos o privados, d.5) La prestación de servicios de asesoría análisis y
- 5 gestión por cualquier procedimiento en relación con las actividades antes mencionadas. Para la realización de
- 6 sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica,
- 7 patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o
- 8 no en la Bolsa de Comercio. e) **HOTELERAS Y GASTRONOMICAS:** Podrá celebrar contratos comerciales
- 9 vinculados a la prestación de hotelería, guía turística y también lo relativo a tiempo compartido y/o diferentes
- 10 modalidades de explotación de Servicios Gastronómicos y de Catering por su cuenta o por intermedio de
- 11 terceros. Construcción de hoteles como así mismo realizar la ejecución, estudio, proyecto, dirección y
- 12 administración de empresas de servicios destinadas al turismo nacional o internacional. f) **SERVICIOS:**
- 13 prestación de servicios de consultoría, representaciones comerciales, distribuciones, estudios de mercado,
- 14 estadísticos, encuestas, gestorías de servicios, de transporte y traslado de productos. Por medio de personal
- 15 empleado al efecto, se realizarán servicios de mantenimiento, reparación, restauración y limpieza de edificios, la
- 16 provisión de los insumos, materiales y herramientas pertinentes para la prestación contratada. También se
- 17 realizará el arrendamiento de equipos y maquinaria, tanto para el servicio de mantenimiento como de
- 18 reparaciones. La sociedad está autorizada a celebrar contratos de servicios mediante la provisión de personal
- 19 especializado contratado al efecto en los términos del artículo 30 de la Ley 20.744 con las empresas del medio
- 20 que soliciten tales servicios, con adecuación a la normativa aplicable a cada actividad. Se deja expresa
- 21 constancia que la sociedad no prestará servicios en la modalidad de "eventual" que regula la Ley 24.013. g)
- 22 **MANDATOS:** podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos mandatos lícitos en función de poderes
- 23 otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente
- 24 actos de disposición de bienes de terceros, representaciones, franquicias, concesiones, instalar sucursales u otras



figuras que consuetudinariamente se estilan en materia mercantil, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. h) **COMERCIAL:** Mediante la comercialización de productos y accesorios relacionados al objeto de la presente. La comercialización comprende la distribución y la representación de los productos en caso de corresponder. i) **FIDUCIARIA:** Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias. Se hace expresa aclaración que la sociedad en ningún caso se desempeñará como fiduciaria en fideicomisos financieros, ni se ofrecerá al público para actuar como fiduciaria de conformidad al artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación.- j) **FINANCIERA:** el otorgamiento de préstamos, a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales, con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Las actividades previstas en el objeto social serán realizados por profesionales con título habilitante o la correspondiente matrícula profesional.- En el desarrollo de cada una de las actividades previstas en el presente artículo, se velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a esta y al medioambiente, basado en los principios básicos de sustentabilidad, inclusión y responsabilidad social empresarial.- **TÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, DEBENTURES.- Artículo Cuarto:** El capital social se fija en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, representado por **TRES MIL (3.000) ACCIONES** de un valor nominal de **PESOS CIEN (\$100)** cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.- **Artículo Quinto:** El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 Ley 19.550 (t.o. 1984).- **Artículo Sexto:** Las acciones de los futuros aumentos de capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosable, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas, según se

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



MARTINA ROSTA
Notario Público
Reg. 795
Cap. - Mza.

- Trescientos Cincuenta y Siete -

Corresponde Actuación

N° 00198147

1 disponga al emitirlas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter
2 acumulativo, o no, conforme a las condiciones de la emisión. Puede también fijárseles una participación
3 adicional en las ganancias. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el
4 artículo 217 de la ley 19.550. - **Artículo Séptimo:** Los títulos representativos de las acciones y los certificados
5 provisorios contendrán las menciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden
6 emitir títulos representativos de más de una acción. - **Artículo Octavo:** Los accionistas tendrán preferencia y
7 derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones, a prorrata de sus tenencias salvo los
8 casos previstos en el artículo 197 de la Ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los
9 treinta (30) días siguientes al de la última publicación, las que se harán por tres (3) días en el Boletín Oficial de
10 la Provincia. - **Artículo Noveno:** En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado
11 para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 Ley 19.550. **Artículo Décimo:** La transmisión de
12 acciones a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien
13 se proponga transmitir sus acciones total o parcialmente a cualquiera de los comprendidos deberá notificar esa
14 circunstancia al directorio de la sociedad, indicando, nombre, apellido, documento de identidad y domicilio del
15 interesado en adquirirlas, cantidad de acciones a vender, precio y condiciones de la operación. II. El directorio
16 deberá comunicar esa circunstancia, así como todos los datos relativos a la operación, a los demás accionistas
17 sociales, dentro del plazo de diez días de recibido el aviso. III. Los demás accionistas, todos, parte o alguno de
18 ellos, tendrán derecho de preferente de compra en las mismas condiciones que las ofertadas, a cuyo efecto
19 dispondrán de treinta días corridos a partir de la recepción de la comunicación para ejercer el derecho de
20 preferencia. La comunicación se deberá dirigir al directorio de la sociedad y no podrá comprender una parte de
21 las acciones sino el total de las ofertadas. Dentro del mismo plazo, la sociedad podrá ejercer la opción, mediante
22 reducción de capital. Los accionistas interesados en ejercer el derecho de preferencia podrán impugnar el precio
23 de la oferta, indicando simultáneamente el precio que consideran justo. Si no se constatare la oferta recibida,
24 pasados los treinta días establecidos, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de



1 preferencia. Si no hubiera acuerdo, deberán recurrir a la pericia judicial y regirán a tal efecto, por analogía, las
 2 reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades. IV. Ningún accionista podrá dar en garantía o gravar
 3 con derechos reales sus acciones a favor de terceros sin que estos acepten cumplir el procedimiento establecido
 4 en este artículo antes de disponer la venta y/o subasta de las acciones. Estas restricciones constarán en los títulos
 5 representativos de las acciones.- **Artículos Décimo Primero:** La transmisión por actos entre mortis causa de las
 6 acciones queda sujeta a las siguientes restricciones: I. Producido el fallecimiento de un accionista, sus sucesores
 7 o el cónyuge superviviente no se incorporarán a la sociedad, salvo que una decisión mayoritaria adoptada en
 8 asamblea general extraordinaria de la sociedad resolviera lo contrario. II. Las acciones del fallecido serán
 9 ofrecidas a todos los demás accionistas, quienes tendrán derecho preferente de compra, de acuerdo con el valor
 10 patrimonial de estas que surja del último balance general cerrado y aprobado por la sociedad. En caso de que
 11 alguno de los accionistas ejerza la preferencia dará derecho a los demás para acrecer la preferencia
 12 correspondiente. La voluntad de adquirir las acciones deberá concretarse, expresarse y comunicarse a los
 13 sucesores del fallecido dentro de los ciento veinte días corridos de producido el fallecimiento del accionista. La
 14 comunicación se deberá dirigir al directorio de la sociedad y no podrá comprender una parte de las acciones sino
 15 el total de las ofertadas. III. Los sucesores podrán impugnar el precio de oferta, indicando simultáneamente el
 16 precio que consideran justo, dentro del término de treinta días de recibida la comunicación, Si no se contestare
 17 la oferta recibida, pasado los treinta días establecidos, se considerará prestada la conformidad con la adquisición
 18 y el valor establecido. De mediar impugnación del precio y no existir acuerdo sobre el propuesto por los
 19 sucesores, se deberá recurrir a la pericia judicial y regirán a tal efecto, por analogía, las reglas del artículo 154
 20 de la Ley General de Sociedades. IV. En el mismo plazo, la sociedad podrá expresar la voluntad de adquirir las
 21 acciones si los accionistas no lo hicieron o no cubrieron la totalidad de las que correspondan al causante, de
 22 acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 220 de la ley 19.550. También en dicho caso, los otros
 23 tendrán derecho de acrecer. A tal efecto, tanto la sociedad como los restantes accionistas dispondrán de quince
 24 días siguientes al vencimiento del primer plazo para expresar su voluntad. V. Concretada la oferta y fijado el



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



MARTINA ROSTA
Notario Público
Reg. 795
Cap. - Mza.

- Trescientos Cincuenta y Ocho -

Corresponde Actuación

N° 00198147

- 1 precio de concertación, los sucesores deberán instar el procedimiento sucesorio a los efectos de obtener la
2 correspondiente declaratoria de herederos y la legitimación necesaria para instrumentar la transferencia de las
3 acciones, la cual deberá concretarse dentro de los treinta días corridos siguientes de quedar esta habilitada. VI.
4 El precio de la transferencia deberá contemplar las acreencias pertinentes devengadas entre la fecha de cierre del
5 balance según el cual se determinará el valor de las acciones y el de la fecha de instrumentación. VII. A los
6 efectos del quorum y mayoría no se computarán las acciones del fallecido. VIII. Ningún accionista podrá dar en
7 garantía o gravar con derechos reales sus acciones a favor de terceros sin que estos acepten, en caso de
8 fallecimiento del accionista, cumplir el procedimiento establecido en este artículo antes de disponer la venta y/o
9 subasta de las acciones. IX. Estas restricciones constarán en los títulos representativos de las acciones.
- 10 **TÍTULO III.- ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Segundo:** La dirección y
11 administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la
12 Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, electos por el término de tres
13 ejercicios, pudiendo ser reelegidos.- La Asamblea debe designar igual número de suplentes, por el mismo
14 término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección.- Los Directores en su
15 primera reunión podrán designar un Presidente y distribuir los restantes cargos que estimen convenientes entre
16 los demás miembros que lo integren y cuando el Directorio cuente con más de un Director Titular además del
17 Presidente, se designará quién ocupará el cargo de Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de
18 ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y
19 resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate.- **Artículo**
20 **Décimo Tercero:** Los Directores deberán prestar las siguientes garantías: depositar en la sociedad en efectivo, o
21 en títulos públicos o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del capital
22 social, o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad o pagaré a la vista
23 avalado por terceros y con la conformidad de la Asamblea que lo elija.- **Artículo Décimo cuarto:** El Directorio
24 tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas



pertinentes de la Ley 19.550, al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo preceptuado en el
 artículo 9 del Decreto 5.965/63. Ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir a los
 Directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración o especiales para la
 ejecución de actos de administración. - Así también se deja constancia que la sociedad podrá contraer
 empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures, adoptando la decisión en Asamblea
 General Extraordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** La representación legal de la sociedad y el uso de la firma
 social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. **Artículo Décimo sexto:** Se prescinde de la
 Sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 y 284 de la Ley 19550
 (t.o. 1984), salvo en los supuestos contemplados en el artículo 299 de la citada norma. - **TÍTULO IV.-**
ASAMBLEAS.- Artículo Décimo Séptimo: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los
 artículos 236 y 237 Ley 19550 (t.o. 1984), sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asambleas
 unánimes.- Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última,
 una hora después de haber fracasado la primera.- **Artículo Décimo sexto:** Rigen el quórum y la mayoría
 determinados por los Artículos 243 y 244 Ley 19.550 (t.o. 1984), según la clase de asamblea, convocatoria y
 materia de que se trate.- La Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, se considerará constituida
 válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo los supuestos de los
 Artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine".- **TÍTULO V.- BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE**
UTILIDADES.- Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.- A esa
 fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas
 técnicas en la materia.- **Artículo Décimo Noveno:** Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco
 por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal;
 b) A la remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo
 261; c) A reservas facultativas, conforme lo establecido en el artículo 70 in fine; d) A dividendos de las
 acciones preferidas y con prioridad a los acumulados impagos; e) El saldo, al destino que fije la Asamblea.- Los



ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO DE LEY 4735



MARTÍN A. ROSTA
Notario Público
Reg. 795
Cap. - Mza.

- Trescientos Cincuenta y Nueve -

Corresponde Actuación N°

00198147

1 dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados. - **TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN**
 2 **Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo:** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo
 3 del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea,
 4 procediéndose en ambos casos bajo vigilancia de los Síndicos o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso.
 5 Cancelado el pasivo, reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus
 6 respectivas integraciones. **SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCION E INTEGRACION:** Los
 7 comparecientes suscriben el capital social de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)** en este acto,
 8 representando por 3.000 acciones, nominativas, ordinarias, no endosables de un voto por acción, que suscriben
 9 los siguientes accionistas en la proporción que se indica: a) **Hugo Eduardo OJEDA**, suscribe **DOS MIL**
 10 **QUINIENTAS CINCUENTA** acciones (2.550) todas ellas ordinarias, nominativas, no endosables, de valor
 11 nominal pesos cien por acción (\$ 100,00), por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**
 12 **MIL (\$ 255.000,00);** b) **Walter Dario OJEDA**, suscribe **CUATROCIENTAS CINCUENTA** acciones (450)
 13 todas ellas ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal pesos cien por acción (\$ 100,00), por la
 14 suma de **PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00).**- Este capital se aporta en forma dineraria y en
 15 este acto se integra hasta un veinticinco por ciento de la suscripción.- Estas acciones son integradas en un
 16 veinticinco por ciento (25%), en dinero en efectivo, y el restante setenta y cinco por ciento (75%) será integrado
 17 dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de la presente escritura. **TERCERO:** Se designa para integrar
 18 el primer Directorio como titular, y en el cargo de Presidente al Señor **Hugo Eduardo OJEDA** y como Director
 19 Suplente al Señor **Walter Dario MORBIDONI**, cuyos datos de ambos se toman por reproducidos a los efectos
 20 legales que correspondan, quienes se encuentran presentes en este acto, personas hábiles, de mi conocimiento
 21 doy fe.- Los comparecientes manifiestan a) que aceptan las designaciones efectuadas; b) Que declaran bajo fe
 22 de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades prevista en el
 23 artículo 264 de la Ley 19.550; c) que a los fines de hacer efectiva la garantía establecida por el artículo décimo
 24 primero de este estatuto social, depositan cada uno, el importe equivalente al uno por ciento (1%) del capital



social; d) Que ambos constituyen domicilio especial en Rivadavia 223, Piso 3°, Departamento 34, de Ciudad
Capital de la Provincia de Mendoza, Republica Argentina. e) Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la
Resolución D.P.J. N° 3436/2014 declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son
correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la
"Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información
Financiera (Resolución U.I.F. N° 11/2011), que han leído y suscripto. Además, asumen el compromiso de
informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida,
mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **CUARTO:** Por la presente se autoriza a **Federico**
Oscar Palomo D.N.I. 27.135.573, al escribano autorizante de la presente y al Presidente del Directorio, para la
realización de todos los trámites administrativos y judiciales que resulten necesarios a fin de obtener la
conformación de los estatutos sociales y la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Sociedades
Anónimas, con amplias facultades para proponer y aceptar las modificaciones al Estatuto que sugieran las
autoridades competentes en la materia, así como también para solicitar rubrica de libros, retirar, cobrar y/o
percibir los depósitos correspondientes al depósito en garantía y cualquier otra suma que pertenezca a la entidad
durante el plazo necesario para cumplir la gestión encomendada, firmar los recibos respectivos y realizar todos
aquellos actos necesarios a los fines de la inscripción de la sociedad. Con esta instrumentación de escritura
pública, los comparecientes, dejan constituida a "**POTRERILLOS RESORT SOCIEDAD ANONIMA**". Los
comparecientes aceptan esta escritura en todas sus partes. **EN SU TESTIMONIO**, previa lectura y ratificación,
firman los comparecientes, ante mí Escribano Autorizante, doy fe.-

MARTINA ROSTA
Notario Público
Reg. 795
Gsp. - Mza.



B 00198147
CE CE UN NU OC UN CU SI



1 // CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 355-359
2 protocolo del año 2021 del Registro Notarial N° 795
3 de Tupungato, Provincia de Mendoza, autorizada por Martin A Rosta
4 Para POTRERILLOS
5 **RESORT SOCIEDAD ANONIMA.-**
6 en mi carácter de Notario Titular de dicho Registro expido este
7 Primer testimonio, en CINCO fotocopia/s
8 y la presente foja que sello y firmo en Ciudad, Tupungato, Mendoza
9 el 05 de Agosto de 2021.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24


MARTINA ROSTA
Notario Público
Reg. 795
Cap. - Mza.



POTRERILLOS RESORT SOCIEDAD ANONIMA

POTRERILLOS RESORT SOCIEDAD ANONIMA Comunicase la constitución de una sociedad anónima, mediante Escritura Pública n° 81, pasada ante el escribano MARTIN ALEJANDRO ROSTA, con las siguientes previsiones: 1) Socios: Hugo Eduardo OJEDA, argentino, D.N.I. 18.494.481, CUIT: 20-18494481-3, nacido en fecha 25 de mayo del año 1967, de 54 años de edad, casado, Contador Público, con domicilio en calle en Rivadavia 223, Piso 3º, Departamento 34 Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina.- El Sr. Walter Darío MORBIDONI, argentino, D.N.I. 21.566.269, CUIT: 20-21566269-2, nacido en fecha 8 de abril del año 1970, de 51 años, casado, arquitecto, con domicilio en Barrio Recoleta, Las Acacias Sur s/n, Lote 18, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, República Argentina. 2) Fecha del acto constitutivo: 04/08/2021. 3) Denominación: POTRERILLOS RESORT SOCIEDAD ANONIMA. 4) Domicilios: real y legal en Rivadavia 223, Piso 3º, Departamento 34 Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina y domicilio fiscal en Peatonal Sarmiento 237, Piso 1, Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Duración: Noventa y nueve años. 6) Objeto: las siguientes actividades: a) INMOBILIARIA: la compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles propios o de terceros, incluso de consorcios de propietarios, la compra-venta, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas, la construcción y/o reparación de obras civiles, edificios, consorcios. b) CONSTRUCTORA: la edificación, construcción, remodelación, de obras en terrenos propios o de terceros, la celebración de contratos de locación de obras, la ejecución y realización de planes urbanísticos y todo lo relacionado con la construcción. c) TURISMO: Art. 1 Ley 18829: c.1) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; c.2) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c.3) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; c.4.) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; c.5.) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; c.6.) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la licencia respectiva. Será requisito ineludible para el ejercicio de estas actividades, el obtener previamente la respectiva licencia en el Registro de Agentes de Viajes que llevará el organismo de aplicación que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará las normas y requisitos generales y de idoneidad para hacerla efectiva. d) ESPECTACULOS: d.1.) La organización, producción y explotación total y/o parcial de eventos deportivos, musicales, culturales, conciertos y espectáculos públicos y privados, así como la adquisición y explotación en cualquier forma de toda clase de derechos que recaigan sobre los mismos. d.2) La representación de deportistas, artistas y grupos musicales. d.3.) La realización de actividades relacionadas, directa o indirectamente con el marketing, merchandising, y cualesquiera otras actividades comerciales afines. d.4) La intermediación en la compra de tickets para espectáculos públicos o privados, d.5) La prestación de servicios de asesoría análisis y gestión por cualquier procedimiento en relación con las actividades antes mencionadas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de



fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio. e) HOTELERAS Y GASTRONOMICAS: Podrá celebrar contratos comerciales vinculados a la prestación de hotelería, guía turística y también lo relativo a tiempo compartido y/o diferentes modalidades de explotación de Servicios Gastronómicos y de Catering por su cuenta o por intermedio de terceros. Construcción de hoteles como así mismo realizar la ejecución, estudio, proyecto, dirección y administración de empresas de servicios destinadas al turismo nacional o internacional. f) SERVICIOS: prestación de servicios de consultoría, representaciones comerciales, distribuciones, estudios de mercado, estadísticos, encuestas, gestorías de servicios, de transporte y traslado de productos. Por medio de personal empleado al efecto, se realizarán servicios de mantenimiento, reparación, restauración y limpieza de edificios, la provisión de los insumos, materiales y herramientas pertinentes para la prestación contratada. También se realizará el arrendamiento de equipos y maquinaria, tanto para el servicio de mantenimiento como de reparaciones. La sociedad está autorizada a celebrar contratos de servicios mediante la provisión de personal especializado contratado al efecto en los términos del artículo 30 de la Ley 20.744 con las empresas del medio que soliciten tales servicios, con adecuación a la normativa aplicable a cada actividad. Se deja expresa constancia que la sociedad no prestará servicios en la modalidad de "eventual" que regula la Ley 24.013. g) MANDATOS: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representaciones, franquicias, concesiones, instalar sucursales u otras figuras que consuetudinariamente se estilan en materia mercantil, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. h) COMERCIAL: Mediante la comercialización de productos y accesorios relacionados al objeto de la presente. La comercialización comprende la distribución y la representación de los productos en caso de corresponder. i) FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias. Se hace expresa aclaración que la sociedad en ningún caso se desempeñará como fiduciaria en fideicomisos financieros, ni se ofrecerá al público para actuar como fiduciaria de conformidad al artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación.- j) FINANCIERA: el otorgamiento de préstamos, a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales, con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Las actividades previstas en el objeto social serán realizadas por profesionales con título habilitante o la correspondiente matrícula profesional.- En el desarrollo de cada una de las actividades previstas en el presente artículo, se velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a esta y al medioambiente, basado en los principios básicos de sustentabilidad, inclusión y responsabilidad social empresaria. 7) Capital social: El capital social se fija en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), representado por TRES MIL (3.000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS CIEN (\$100) cada una. 8) Órgano de administración: Director Titular: Hugo Eduardo OJEDA DNI: 18.494.481, Director Suplente: Walter Darío MORBIDONI DNI: 21.566.269, por el término de tres años, 9) Representación Legal: a cargo del presidente, Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 Diciembre de cada año.



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/08/2021	31428

Boleto N°: ATM_5367498 Importe: \$ 1264



Online Banking

Detalle de Plazo Fijo Tradicional

Fecha	Hora	Nro de operación
06/08/2021	10:29	1739430

Cuenta débito:

CA\$ N° 4021186-9 011-9

Importe debitado:

\$ 75.000,00

Número de Plazo Fijo:

153933329

Fecha de vencimiento:

06/09/2021

Acción al vencimiento:

Acreditamiento en cuenta

Importe al vencimiento:

\$ 77.356,85

TNA:

37,00 %

Intereses:

\$ 2.356,85

Sellado a la constitución:

\$ 0,00

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$1.500.000 a partir del 01/05/2020. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$1.500.000 a partir del 01/05/2020, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.